



BANCO CENTRAL EUROPEO

SUPERVISIÓN BANCARIA

Apéndice a la Guía del BCE sobre préstamos dudosos para entidades de crédito: expectativas supervisoras sobre provisiones prudenciales para exposiciones dudosas

BANKENTOEZICHT

Marzo 2018

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŪ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

BANKING SUPERVISION

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHL'AD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

SUPERVISIÓN BANCARIA

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

Índice

1	Antecedentes	2
2	Consideraciones generales	3
2.1	Alcance	3
2.2	Marco prudencial general	3
2.3	Funcionamiento de las expectativas supervisoras	5
3	Definiciones utilizadas en este apéndice	8
3.1	NPE nueva y cómputo de la antigüedad	8
3.2	Cobertura del riesgo de crédito	8
3.3	Parte garantizada y no garantizada de las NPE	9
4	Expectativas sobre provisiones prudenciales	12
4.1	Categorías de expectativas sobre provisiones	12
4.2	Expectativas supervisoras cuantitativas en detalle	13

1 Antecedentes

El 20 de marzo de 2017, el BCE publicó una Guía sobre préstamos dudosos para entidades de crédito¹, en la que se aclaran las expectativas supervisoras respecto a la identificación, gestión, medición y saneamiento de dichos préstamos en el contexto de los reglamentos, directivas y directrices existentes.

La Guía sobre préstamos dudosos subraya la importancia de un oportuno provisionamiento y saneamiento de los préstamos dudosos², que permitan a las entidades reforzar su balance y (re)enfocarse en su negocio básico, que es principalmente proporcionar crédito a la economía.

El presente apéndice complementa la Guía sobre préstamos dudosos especificando las expectativas supervisoras del BCE en relación con los niveles de provisiones prudenciales para exposiciones dudosas (NPE)³. Como se detalla a continuación, el BCE evaluará en este contexto, entre otras cosas, el tiempo que una exposición ha permanecido clasificada como dudosa (es decir, su antigüedad), así como los posibles activos de garantía aportados. Las expectativas supervisoras definen lo que el BCE considera un tratamiento prudente de las NPE. El objetivo es evitar una acumulación excesiva de NPE antiguas sin cobertura en los balances, que requieran la adopción de medidas supervisoras. Este apéndice no sustituye a ningún requisito regulatorio o contable aplicable.

¹ Véase la [Guía sobre préstamos dudosos para entidades de crédito](#).

² Véase el apartado 6.6 de la Guía sobre préstamos dudosos.

³ Al igual que en la Guía sobre préstamos dudosos, los términos «préstamo dudoso» (*non-performing loan, NPL*) y «exposición dudosa» (*non-performing exposure, NPE*) se utilizan indistintamente en este apéndice.

2 Consideraciones generales

2.1 Alcance

Al igual que la Guía sobre préstamos dudosos, este apéndice especifica las expectativas supervisoras del BCE en relación con las entidades de crédito significativas que supervisa directamente.

Este apéndice no tiene carácter vinculante, pero sirve como base para el diálogo supervisor con las entidades de crédito. El BCE evaluará al menos anualmente las diferencias entre las prácticas de las entidades y las expectativas de provisionamiento prudencial recogidas en este apéndice.

El BCE tendrá en cuenta estas expectativas supervisoras en relación con las NPE nuevas que se clasifiquen como tales desde el 1 de abril de 2018. Considerando los aspectos específicos detallados en el apartado 4.2, las entidades deberán informar al BCE de cualquier diferencia entre sus prácticas y las expectativas de provisiones prudenciales, en el marco del diálogo supervisor del PRES, desde principios de 2021 en adelante.

2.2 Marco prudencial general

Como se señala en el apartado 6.1 de la Guía sobre préstamos dudosos, el marco prudencial existente requiere que los supervisores determinen si las provisiones de las entidades son adecuadas y se han dotado oportunamente.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) destaca la responsabilidad de los supervisores de evaluar los procesos de valoración de activos y control del riesgo de crédito de las entidades, así como de asegurar la suficiencia de sus provisiones para insolvencias, especialmente desde el punto de vista de la evaluación de las exposiciones al riesgo de crédito y la adecuación del capital. Así se refleja en los siguientes documentos:

- «Orientaciones sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas» del CSBB (2015) y «Directrices sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito de las entidades de crédito y la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas» de la ABE (2017);
- «Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz» del CSBB (2012) y Pilar 2 de Basilea II (2006).

Más específicamente, también son pertinentes los siguientes artículos de la Directiva de Requisitos de Capital (DRC)⁴:

- El artículo 74 exige a las entidades de crédito que se doten de *«mecanismos adecuados de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables correctos [...] que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos y que la promuevan»*.
- En sus letras b) y c), el artículo 79 establece que las autoridades competentes velarán por que *«las entidades dispongan de métodos internos que les permitan evaluar el riesgo de crédito de las exposiciones frente a deudores [...] individuales, así como el riesgo de crédito del conjunto de la cartera»* y que *«se utilicen métodos eficaces para administrar y supervisar de forma permanente las diversas carteras y exposiciones con riesgo de crédito de las entidades, así como para identificar y gestionar los créditos dudosos, y realizar los ajustes de valor y las dotaciones de provisiones adecuados»*.
- Además, el artículo 88 incluye el principio de que *«el órgano de dirección debe garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación y las normas pertinentes»*.
- De acuerdo con el artículo 97, apartado 1, las autoridades competentes deben someter a revisión los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las entidades a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la DRC y en el Reglamento de Requisitos de Capital (RRC)⁵. El artículo 97, apartado 3, de la DRC IV especifica además que *«las autoridades competentes determinarán si los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos empleados por las entidades y los fondos propios y la liquidez mantenidos por ellas garantizan una gestión y cobertura sólidas de sus riesgos»*.
- A tal efecto, el artículo 104, apartado 1, enumera las facultades mínimas que deben tener las autoridades competentes, incluidas, según se dispone en su letra b), las de *«exigir que se refuercen los sistemas, procedimientos, mecanismos y estrategias establecidos de conformidad con los artículos 73 y 74»* y, según se dispone en su letra d), las de *«exigir que las entidades apliquen una política específica de dotación de provisiones o un determinado tratamiento de los activos en cuanto a requisitos de fondos propios»*. Esto también se refleja en las Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) de la ABE, cuyo párrafo 479, letra a), establece que *«las autoridades competentes pueden exigir a la entidad que aplique una [determinada] política de dotación*

⁴ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

⁵ Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

de provisiones y —cuando lo permitan las reglas y normativas contables— [...] que aumente las provisiones».

Por tanto, en el marco regulatorio actual, los supervisores deben determinar si las entidades disponen de métodos y procesos eficaces para la dotación de provisiones, que aseguren una cobertura adecuada de los riesgos relacionados con las NPE. Asimismo, el BCE puede exigir «a las entidades de crédito aplicar ajustes específicos (deducciones, filtros o medidas similares) para los cálculos de los fondos propios cuando el tratamiento contable aplicado por el banco no se considere prudente desde el punto de vista de la supervisión»⁶.

En el marco de este proceso, los supervisores deben proporcionar orientaciones sobre sus expectativas y el presente apéndice ha de entenderse en ese contexto.

2.3 Funcionamiento de las expectativas supervisoras

Las expectativas sobre provisionamiento prudencial presentadas en este apéndice complementan la Guía sobre préstamos dudosos especificando lo que el BCE considera niveles prudentes de provisiones. En la figura 1 se presenta un esquema del concepto de provisiones prudentiales.

En su evaluación del nivel de provisiones para NPE de una entidad, el BCE tendrá en cuenta el nivel de cobertura del riesgo de crédito y, lo que es más importante, la clasificación por antigüedad de las NPE. En el apartado 3.2 se especifican las clases de garantías reales u otras formas de cobertura del riesgo de crédito que el BCE considerará adecuadas desde una perspectiva prudencial. Las expectativas sobre provisiones prudentiales se definen en el capítulo 4.

Figura 1
Esquema del concepto de provisiones prudentiales



Las expectativas prudentiales cuantitativas pueden ser más estrictas que las normas contables, pero no contradecirlas. Si el tratamiento contable no se considera

⁶ Véase la nota 8 al pie del Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el MUS (COM(2017) 591 final).

suficientemente prudente desde una perspectiva supervisora, el total de provisiones que se derive de las normas contables engrosará la cobertura prudencial de la entidad para hacer frente a las expectativas supervisoras.

La cobertura prudencial de la entidad para hacer frente a las expectativas supervisoras será la suma de los siguientes elementos:

1. todas las provisiones contables que se deriven de las normas contables aplicables, incluidas las nuevas provisiones que en su caso se doten⁷;
2. los déficits por pérdidas esperadas de las respectivas exposiciones en situación de impago, de acuerdo con los artículos 158 y 159 del RRC, y otras deducciones de CET1 en fondos propios derivadas de dichas exposiciones⁸.

Se anima a las entidades a cubrir el posible déficit respecto a las expectativas prudenciales dotando el máximo nivel de provisiones conforme a las normas contables aplicables. Si el tratamiento contable aplicable no es suficiente para alcanzar las expectativas de provisiones prudenciales, las entidades también tienen la posibilidad de ajustar su capital de nivel 1 ordinario (CET1) por propia iniciativa⁹.

Durante el diálogo supervisor, que tendrá lugar como mínimo anualmente en el contexto del PRES, el BCE discutirá con las entidades cualquier desviación respecto de las expectativas de provisiones prudenciales definidas en este apéndice.

En su evaluación de tales desviaciones, el BCE considerará circunstancias específicas (por ejemplo, efectos arrastre) que puedan hacer inadecuadas las expectativas de provisiones prudenciales para una determinada cartera o exposición. Estas circunstancias podrían incluir, por ejemplo, una situación en la que pueda demostrarse que un acreditado realiza pagos parciales regulares cuyo importe equivale a una parte significativa de los compromisos iniciales, si tales pagos permiten la cura de la exposición¹⁰ independientemente de que esta se encuentre en mora o en probable impago, o en la que la aplicación de las expectativas supervisoras, combinadas con los requerimientos de capital por riesgo de crédito del Pilar 1, resultaría en una cobertura superior al 100 % de la exposición, o cualquier otra circunstancia relevante. En este contexto, cualquier evidencia sólida en relación con carteras específicas podrá informar el diálogo supervisor.

Durante el diálogo supervisor, el BCE examinará posibles divergencias entre sus expectativas supervisoras y el enfoque de dotación de provisiones de cada entidad. Este proceso podría incluir misiones de comprobación, como exámenes detallados a cargo del equipo conjunto de supervisión (ECS), inspecciones *in situ* o ambos. El

⁷ Los saneamientos parciales realizados desde la última clasificación de la exposición como NPE también pueden incluirse en caso relevante.

⁸ Excepto cuando las otras deducciones de CET1 ya estén reflejadas en el cálculo de los déficits por pérdidas esperadas.

⁹ Cuando decidan realizar deducciones de CET1 por iniciativa propia, dichas deducciones se declararán en la fila 524 «(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC» de la plantilla C01.00 del marco de comunicación de información común (COREP).

¹⁰ Ténganse también en cuenta el capítulo 4 y el apartado 5.3.3 de la Guía del BCE sobre préstamos dudosos.

resultado de la evaluación se tendrá en cuenta en el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) que lleva a cabo el Mecanismo Único de Supervisión. Si, tras analizar detenidamente las circunstancias específicas aducidas por una entidad, el BCE considera que sus provisiones prudenciales no cubren adecuadamente el riesgo crediticio esperado, el BCE podría adoptar una medida supervisora en el marco del Pilar 2.

La relevancia general de este apéndice debe considerarse a nivel de exposición (es decir, de la fecha en que se clasificó como NPE por última vez y de su antigüedad). El punto de partida del diálogo supervisor será una evaluación del nivel de consolidación aplicable (individual, subconsolidado o consolidado en línea con el enfoque del PRES). Más adelante podría realizarse un análisis supervisor adicional más granular si fuera necesario.

3 Definiciones utilizadas en este apéndice

3.1 NPE nueva y cómputo de la antigüedad

En este apéndice, «NPE nueva» se refiere a cualquier exposición que se reclasifique de normal a dudosa de acuerdo con la definición¹¹ de la ABE a partir del 1 de abril de 2018, independientemente de su clasificación antes de esa fecha.

En este apéndice el concepto de «antigüedad de NPE» se utiliza como referencia para la aplicación de las expectativas supervisoras. En este contexto, la antigüedad se define como el número de días (convertidos a años) transcurridos desde que una exposición se clasifica como dudosa hasta la fecha de información o de referencia relevante, con independencia del motivo de dicha clasificación. Por tanto, la antigüedad de una exposición clasificada como NPE por existir indicadores de «probable impago» o por encontrarse «en situación de mora» será la misma, y cuando la exposición pase de «probable impago» a «en situación de mora» continuará el cómputo de la antigüedad, sin que vuelva a comenzar de cero. Si una exposición vuelve a clasificarse como normal de acuerdo con las normas técnicas de ejecución de la ABE¹², y teniendo también en cuenta el capítulo 5 de la Guía sobre préstamos dudosos del BCE, el cómputo de la antigüedad de la NPE se considerará cero a efectos de este apéndice.

Las NPE curadas antes del 1 de abril de 2018 que vuelvan a clasificarse como dudosas después del 1 de abril de 2018 se considerarán NPE nuevas a efectos de este apéndice, y el cómputo de su antigüedad empezará de cero.

3.2 Cobertura del riesgo de crédito

Este apéndice se basa en principios prudenciales para definir los criterios de admisibilidad de las coberturas del riesgo de crédito utilizados para determinar qué partes de las NPE se consideran garantizadas y cuáles no, y, en consecuencia, si se aplican las expectativas supervisoras para las exposiciones garantizadas o las expectativas supervisoras para las exposiciones no garantizadas. La idea fundamental es que la cobertura de riesgos puede tener que incrementarse si el tratamiento contable no se considera prudente desde una perspectiva supervisora, como se ha indicado anteriormente.

A los efectos de este apéndice, el BCE considera que las siguientes clases de garantías reales u otras formas de cobertura del riesgo de crédito cubren total o parcialmente las NPE.

¹¹ También incluye exposiciones fuera de balance y NPE mantenidas por filiales internacionales de entidades significativas. En relación con NPE adquiridas, los supervisores tendrán en cuenta la evidencia obtenida en el proceso de diligencia debida.

¹² Proyecto de normas técnicas de ejecución relativas a las medidas de reestructuración o refinanciación y las exposiciones con incumplimientos (EBA ITS 2013/03).

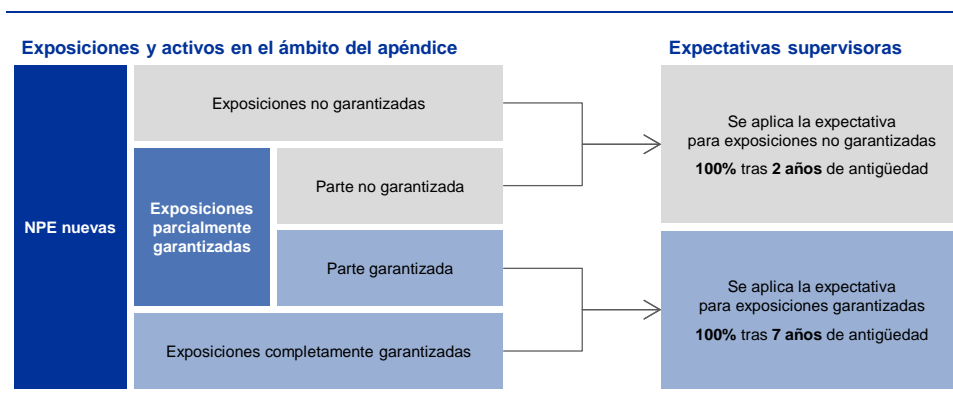
- (a) Toda clase de garantías reales sobre bienes inmuebles.
- (b) Otras garantías reales admisibles u otras formas de cobertura del riesgo de crédito que cumplan los criterios de reducción del riesgo de crédito especificados en la parte tercera, título II, capítulos 3 y 4 del RRC, con independencia de si la entidad utiliza el método estándar (SA) o el método basado en calificaciones internas (IRB). De este modo, se asegura la igualdad de trato para todas las entidades.

3.3 Parte garantizada y no garantizada de las NPE

Las expectativas supervisoras presentadas en este apéndice distinguen entre NPE (o partes de ellas) garantizadas y no garantizadas, como se describe a continuación.

Figura 2

Enfoque mixto para NPE nuevas en el ámbito del apéndice



En general, las expectativas supervisoras son relevantes para cualquier línea de crédito, tanto utilizada como no utilizada, clasificada como dudosa. No obstante, podrán no tenerse en cuenta en caso de líneas de crédito no utilizadas que puedan cancelarse de manera incondicional en cualquier momento y sin preaviso, o que prevean su cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del acreedor.

Exposiciones no garantizadas

A efectos del presente apéndice, una NPE se considera no garantizada si no se beneficia de una cobertura del riesgo de crédito como las descritas en el apartado 3.2. Estas exposiciones se analizan en el contexto del diálogo supervisor con arreglo a las expectativas supervisoras para las exposiciones no garantizadas que se especifican más detalladamente en el capítulo 4.

Exposiciones completamente garantizadas

En el presente apéndice, una NPE se considera completamente garantizada si la cobertura del riesgo de crédito conforme a lo descrito en el apartado 3.2 supera el importe efectivamente dispuesto por el acreditado más cualquier cantidad disponible en líneas de crédito no utilizadas. Estas exposiciones se analizan en el contexto del diálogo supervisor con arreglo a las expectativas supervisoras para las exposiciones garantizadas que se especifican más detalladamente en el capítulo 4.

Se espera que los valores de los activos de garantía considerados por las entidades representen el valor de la garantía declarado para la exposición de acuerdo con las instrucciones de las plantillas de información financiera (FINREP) incluidas en el Anexo V¹³ en el epígrafe «Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas», minorado por el importe de las garantías reales y otras coberturas del riesgo de crédito no consideradas a efectos de este apéndice (véase apartado 3.2). En lo que respecta a la valoración de los bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el capítulo 7 de la Guía sobre préstamos dudosos, en el que se definen las expectativas supervisoras a este respecto, incluidos unos recortes o ajustes de valoración adecuadamente prudentes.

Exposiciones parcialmente garantizadas

En el caso de las NPE parcialmente garantizadas (es decir, aquellas en las que la cobertura del riesgo de crédito de acuerdo con la definición del apartado 3.2 no supera el importe efectivamente dispuesto más cualquier cantidad disponible en líneas de crédito no utilizadas) se requiere aplicar un enfoque mixto. Una vez que la entidad haya determinado el valor de su cobertura del riesgo de crédito, se distinguirán en la exposición los dos elementos siguientes.

1. **Parte garantizada:** al objeto de determinar la parte garantizada de la NPE, la entidad valorará la cobertura del riesgo de crédito de acuerdo con lo anteriormente expuesto para las exposiciones completamente garantizadas. La parte garantizada se evalúa conforme a las expectativas supervisoras para exposiciones garantizadas.
2. **Parte no garantizada:** la parte no garantizada es igual al importe original dispuesto más cualquier cantidad disponible en líneas de crédito no utilizadas menos la parte garantizada de la exposición. La parte no garantizada se evalúa conforme a las expectativas supervisoras para exposiciones no garantizadas.

Para las exposiciones tanto completamente como parcialmente garantizadas, se espera que las entidades revisen regularmente el valor de los activos de garantía de acuerdo con la Guía sobre préstamos dudosos, y tengan oportunamente en cuenta cualquier cambio en el contexto de las expectativas de dotación de provisiones. Dado el riesgo de ejecución que conlleva la realización del valor del activo de

¹³ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1443 de la Comisión, de 29 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014.

garantía, las entidades deberán examinar con mucha atención los casos en que la parte garantizada aumenta con el tiempo. Tales casos deben estar respaldados por evidencias sólidas que demuestren la sostenibilidad del aumento de las valoraciones, de manera similar a lo especificado para los bienes inmuebles en la Guía sobre préstamos dudosos.

4 Expectativas sobre provisiones prudenciales

4.1 Categorías de expectativas sobre provisiones

Expectativas supervisoras para exposiciones no garantizadas

El BCE evaluará las NPE no garantizadas y la parte no garantizada de las NPE parcialmente garantizadas conforme a las expectativas supervisoras del apartado 4.2.

Expectativas supervisoras para exposiciones garantizadas

De acuerdo con el marco prudencial, una entidad debe poder liquidar su cobertura del riesgo de crédito cuando sea necesario. Transcurrido un período de varios años desde la fecha en que la exposición subyacente hubiera sido clasificada como dudosa, si el activo de garantía no se hubiera liquidado debido a fallos en los procesos internos de la entidad o a causas ajenas a su control (por ejemplo, la dilatación de los procedimientos judiciales), dicha garantía se consideraría, en principio, ineficaz y, por consiguiente, se espera que la exposición se trate como no garantizada desde una perspectiva prudencial en el contexto de este apéndice. En consecuencia, se considera prudente un provisionamiento prudencial completo cuando haya transcurrido un período de varios años.

En este contexto, el BCE evaluará las NPE completamente garantizadas y la parte garantizada de las NPE parcialmente garantizadas conforme a las expectativas supervisoras del apartado 4.2.

Conviene señalar que los activos adjudicados quedan actualmente fuera del ámbito de este apéndice. No obstante, el apartado 7.5 de la Guía sobre préstamos dudosos analiza la valoración de estos activos, incluyendo unos recortes o ajustes de valoración adecuadamente prudentes. Además, en el anexo 7 de dicha Guía se incluyen recomendaciones para la presentación y divulgación de información sobre activos adjudicados, con un desglose por antigüedad.

4.2 Expectativas supervisoras cuantitativas en detalle

El BCE evaluará los niveles de provisiones prudenciales de las NPE nuevas durante el diálogo supervisor descrito en el apartado 2.3 de este apéndice, teniendo en cuenta las expectativas cuantitativas resumidas en el cuadro 1.

Cuadro 1

Esquema de expectativas cuantitativas

	Parte no garantizada	Parte garantizada
Tras 2 años de antigüedad	100 %	
Tras 3 años de antigüedad		40 %
Tras 4 años de antigüedad		55 %
Tras 5 años de antigüedad		70 %
Tras 6 años de antigüedad		85 %
Tras 7 años de antigüedad		100 %

Para evitar incrementos de provisiones abruptos, es importante progresar de forma adecuadamente gradual hacia estas expectativas supervisoras, a partir del momento de la clasificación como NPE. En consecuencia, durante el diálogo supervisor, el BCE evaluará las exposiciones garantizadas considerando un incremento lineal a partir del tercer año.

Estas expectativas tienen por objeto asegurar que las entidades no acumulen NPE antiguas con cobertura insuficiente. A este respecto, el BCE considera que una dotación de provisiones prudente implica que las entidades continúen dotando provisiones contables de acuerdo con su criterio y los principios contables vigentes. Solo si el tratamiento contable aplicado no se considera prudente desde una perspectiva supervisora podrán los supervisores adoptar medidas adecuadas para cada caso.

Con respecto a las NPE clasificadas como tales después del 1 de abril de 2018, se espera que todas las entidades informen a sus respectivos ECS de sus niveles de cobertura por antigüedad de NPE durante el diálogo supervisor. En este contexto, se analizará atentamente cualquier desviación de las expectativas sobre provisiones prudenciales presentadas en este apéndice. Los ECS facilitarán a las entidades información detallada en relación con este proceso con antelación suficiente.

Asimismo, en línea con las recomendaciones del anexo 7 de la Guía sobre préstamos dudosos, se anima a las entidades de crédito a incluir en su información pública un desglose de las provisiones por tipo de activo y antigüedad de las NPE, como herramienta importante para ofrecer a los participantes en el mercado una imagen completa del perfil de riesgo de crédito de las entidades.

© Banco Central Europeo, 2018

Apartado de correos 60640 Frankfurt am Main, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Sitio web www.ecb.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.